



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

001646

OJ - \_\_\_\_\_ - 19

Bogotá, D.C., septiembre 18 de 2019

Doctor

**CARLOS RAMÓN BERNAL ECHEVERRY**

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad. -

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
18 OCT 2019  
10:46  
3 folios  
Cardinal

**Referencia: Enajenación de aulas modulares**

**Asunto: Concepto jurídico**

Respetado Jefe.

Se atiende la solicitud de que trata su oficio de fecha agosto 29 de 2019, con cordis 2019IE27003 0, radicado en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 5 de septiembre, en el sentido de que se conceptúe respecto de la viabilidad de enajenar las aulas modulares actualmente dispuestas en el predio Lote No. 01 de la Manzana No. 2 del Plan Parcial El Ensueño, donde se adelantan las obras de ampliación de la sede de la Facultad Tecnológica de la entidad, en virtud del Convenio Interadministrativo 2886 de 2015, celebrado entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, así como del Contrato de obra COP-211-2015, derivado del anterior convenio, previa precisión en el sentido de que esta oficina no se pronuncia sobre casos concretos y si lo hace, lo hace de tal manera que, de su pronunciamiento, se deriven líneas orientadoras para el actuar de la entidad.

Lo primero a determinar es la naturaleza del bien a ser enajenado, que, para el caso en concreto, son muebles modulares, como se desprende del contenido de los documentos contractuales que acompañan a



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

la solicitud de concepto, conforme a los cuales constituye obligación del FONDO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR la implantación de infraestructura convencional o no convencional, temporal o modular, conforme a la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo 2886 de 2015, en el lote de propiedad de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, del cual se habló, conforme al correspondiente anteproyecto arquitectónico, en cuya elaboración acompañó técnicamente a la Universidad.

Precisamente, en cumplimiento de dicha obligación, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR celebró el Contrato COP-211-2015, con el objeto de *“contratar el suministro e instalación de aulas móviles (Estructuras no convencionales o modulares) junto con su mobiliario para la sede de la universidad Distrital francisco José de caldas ubicada en la localidad de ciudad bolivar en el predio denominado lote 1 manzana 2 del plan parcial ‘El Ensueño’... ”*<sup>1</sup>.

Entre los considerandos del mencionado contrato, se señala que, *“teniendo en cuenta los tiempos de las actividades como la elaboración de los diseños y estudios técnicos, ejecución de la obra, trámite de permisos y licencias,..., los cuales están orientados a generar una solución permanente, en cuanto a la construcción de la sede universitaria, y la situación de que actualmente la Universidad Distrital Francisco José de Caldas demanda en el corto tiempo para ampliar su cobertura disponer de una mayor capacidad de aulas especializadas, laboratorios y salas de sistemas, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar...estableció como solución a corto plazo para ampliar la cobertura de la Universitaria <sic> Distrital, la adecuación de áreas disponibles para aulas especializadas, laboratorios y salas de sistemas, mediante la adquisición de aulas móviles (estructuras no convencionales)...”*. Que, finalmente, también se habla allí de *“las ventajas que significa contar con este tipo de recursos que por sus características permite su disposición y ubicación en diferentes lugares de la sede de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de acuerdo a las demandas y requerimientos de las necesidades propias del servicio”*<sup>2</sup>.

Ahora bien, en relación con el concepto de "bienes muebles", el artículo 655 del Código Civil establece que son aquellos bienes *“que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”*, los cuales mantendrán su naturaleza de bienes muebles, siempre que no se ubiquen de manera permanente en beneficio de un predio, de acuerdo con el artículo 658, *ejusdem*.

<sup>1</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

<sup>2</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Para mayor claridad sobre la naturaleza de los bienes en cuestión, dentro de la clasificación de los bienes que trae la Resolución 001 de septiembre 20 de 2011, *"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital"*, adoptada en la entidad a través de la Resolución de Rectoría 806 de diciembre 28 de 2012, dentro de la categoría "propiedades planta y equipos", como uno de los denominados "casos particulares", se listan las denominadas "divisiones modulares", respecto de las cuales, en lo pertinente, se señala que, *"[p]ara efectos de clasificar los bienes muebles identificados claramente como divisiones modulares utilizadas para oficina debido a su posible desarticulación, nueva ubicación o reasignación a otras dependencias, oficinas o instalaciones diferentes del inmueble en que fueron instaladas inicialmente, deben incorporarse a la subcuenta - Muebles y enseres..."*.

Establecida la naturaleza jurídica y aún contable de los bienes a ser enajenados, es de señalar que, respecto de la venta de bienes muebles por parte de la entidad, no existe previsión normativa en el orden interno. En efecto, la única alusión a la venta de bienes, como lo señala Usted, en su solicitud de concepto, la hace el numeral quinto del artículo 18 del Estatuto de contratación de la entidad, al anunciar que la compra o venta de "inmuebles", se trata de una modalidad de contratación directa y que requiere autorización previa al ordenador del gasto, por parte del Consejo Superior Universitario.

Señalado lo anterior, es de indicar, adicionalmente, que la venta de bienes por parte de las entidades del Estado, en el Régimen General de Contratación Pública, está regulada en la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Primero del Decreto 1082 de 2015, normativa a la cual es viable acudir supletoriamente, ante la ausencia de norma expresa en la reglamentación especial de la entidad. Allí, concretamente, en el artículo 2.2.1.2.2.4.3., se establece lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.*

*"La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.*

*"Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien,*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega*<sup>3</sup>.

Es importante precisar, para completitud del presente pronunciamiento, que la sección normativa en cuestión, a saber, la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Primero del Decreto 1082 de 2015, prevé todas las situaciones a que pueden enfrentarse las entidades del Estado a la hora de enajenar o disponer de bienes incorporados en su patrimonio, y, es claro, para esta Oficina Asesora Jurídica, que, cuando se trata de bienes muebles que la entidad no utiliza, debe acudir a la enajenación gratuita entre entidades estatales, en los términos de la pretranscrita norma.

Por otro lado y para mayor comprensión de la expresión "*bienes muebles que no utilizan*", usado por la norma en cuestión, resulta útil traer a colación lo establecido en el numeral 5.6.1. de la citada Resolución 001 de septiembre 20 de 2011, conforme al cual la "**BAJA DE BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES**", "*[e]s la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio por uno o más periodos, pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o, que aunque la entidad los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Director o Representante Legal o de autoridad competente para darlos de baja*" (La negrilla y la subraya no corresponden al texto original)<sup>4</sup>.

Ahora bien, dentro de los "parámetros para determinar cuándo un bien no es útil para la entidad", de que trata el numeral 5.6.1.1. de la resolución en cita, es útil, igualmente, referir que "*[e]n la categoría de bienes servibles no utilizables se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles únicamente de traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago*<sup>5</sup>, añadiendo que "*[l]as razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias: (...) \* Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio: Son aquellos bienes que aún <sic> estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento*<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

<sup>4</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

<sup>5</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

<sup>6</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Por lo expuesto, es claro para esta Oficina Asesora Jurídica que, en tratándose de muebles que la entidad no requiere, pues desapareció la finalidad o el motivo de su adquisición, además de que su uso al interior de la entidad implica que se incurra en cuantiosos gastos, difícilmente justificables, el proceso a seguir es el de la enajenación a título gratuito entre entidades estatales, de que trata el citado Artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, esta actuación administrativa deberá estar precedida de la recomendación que, en tal sentido, emita el Comité de Inventarios de la institución, al cual, el numeral tercero del artículo cuarto de la Resolución de Rectoría 590 de octubre 8 de 2008, le asigna la función de "*decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles o no utilizables por la entidad, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes, dentro de las cuales se podrán contemplar factores como resultado de la evaluación costo/beneficio, valor de mantenimiento, concepto técnico, nivel de uso, tecnología, costos de bodegaje, estado y funcionalidad, entre otros*". La decisión del Comité de Inventarios será el fundamento del acto administrativo de ofrecimiento de los bienes muebles, en cuestión, a título gratuito, a las entidades públicas interesadas en su adquisición, de que trata el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1982.

No obstante lo expuesto, en opinión de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, nada impide que, en el caso de que, pasado el término del ofrecimiento, ninguna entidad pública manifieste interés en adquirir los muebles ofrecidos, se pueda acudir a la venta onerosa de los mismos, para lo cual, adaptando al régimen normativo de la entidad las normas contenidas en la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Primero del Decreto 1082 de 2015, se puede agotar el siguiente procedimiento:

✓ En primer lugar, por no corresponder a la misionalidad de la institución la enajenación de bienes, ni contarse con la infraestructura y el personal necesario, entre las modalidades de enajenación que contempla la norma en cita, se debe acudir a un intermediario idóneo.

✓ Por la cuantía de la contratación, la selección de quien adelantará el proceso de enajenación del bien se hará a través de contratación directa.

<sup>1</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

- ✓ El objeto del contrato a celebrar será la intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta, y, entre las obligaciones del contratista, puede enlistarse la de avaluar los muebles a ser enajenados.
  
- ✓ Dentro de los estudios previos y como parte de las especificaciones técnicas de la contratación, deben considerarse, entre otros aspectos, los siguientes: Forma de pago del precio, formalidades para la suscripción del contrato de enajenación, condiciones de la entrega material del bien y la obligación del oferente de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.
  
- ✓ Para efectos de establecer el precio mínimo de venta de los bienes muebles, sea que el avalúo forme parte de las obligaciones del intermediario o que sea adelantado por la entidad, se debe tener en cuenta el resultado del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la misma.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

  
**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	17/09/2019	2748OAJ/S.R.	